

DIARIO MERCANTIL**DE CÁDIZ,****DEL DOMINGO 21 DE DICIEMBRE DE 1823.***Santo Tomas , apostol.*

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de los Descalzos

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY

Sale el sol à las 7 h. y 10', y se oculta à las 4 h. y 50'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la mañana	30, 1, 72	59 5	E.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 1, 86	65 5	id.	Idem
A las 6 de la tarde..	30, 1, 96.	62 0	Id.	Idem

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar à las 4 h. 40' mad. 2.ª Altamar à las 4 h. 58' tard.
 1.ª Bajamar a las 10 h. 48' mañ. 2.ª Bajamar a las 11 h. 12' noche

Concluye el bando de ayer.

Art. 13. Los dueños de posadas publicas o secretas darán cuenta en el termino de 24 horas à sus respectivos alcaldes de barrio de los individuos que reciban en sus casas , segun lo dispuesto en la dicha ley 27 , tit. 19 , lib. 3 de la Novisima Recopilacion. Estos partes, igualmente que los de las casas particulares, serán comparados con los registros de las cartas de seguridad que se hayan expedido , y si resultase que algun individuo no la tuviese sufrirá la multa de 20 ducados , y siendo insolvente la de 15 dias de prision ; y en uno y otro caso la de salir inmediatamente de la corte Los dueños de las posadas públicas ó secretas sufrirán la multa de 20 ducados por la primera falta que cometan en el cumplimiento de lo prevenido en este artículo,

40 por la segunda y 100 por la tercera, quedando al arbitrio judicial las penas de las ulteriores infracciones, segun el grado de malicia que de sus circunstancias resulte.

Art. 14. » No se dará pasaporte á ningun habitante de Madrid que no esté anotado en la matricula general como vecino, ó inscrito en el padron de los transeuntes.

Art. 15. » Se observará con respecto á los pretendientes lo mandado en la ley 5, tit. 22, lib. 3 de la Novisima Recopilacion, sobre que no puedan ser admitidos á las audiencias de S. M., ni oidos de ningun ministro, ni consultados ni provistos para ningun empleo sin hacer constar por legitimo documento que están anotados en la matricula, ó que han obtenido la autorizacion necesaria para permanecer en la corte.

Art. 16. » Los que hayan obtenido Real licencia para residir en ella deberán presentarla á la superintendencia general para que anote en la matricula de este ramo, sin excluir de esta disposicion á los militares, conforme á lo mandado en la ley 19, tit. 3, lib. 22, art. 11 de la Novisima Recopilacion, y á lo prevenido por la Real orden inserta en el bando de la Sala de Alcaldes, de 20 de Diciembre de 1815.

Art. 17. » Los alcaldes de barrio indagarán si hay en sus distritos personas que sin noticia de la superintendencia general, y prestando amistad ó parentesco con los sujetos que reciban en sus casas, admitan huéspedes por precio y no tengan la tabi-la que debe indicar la naturaleza del establecimiento. El resultado de sus indagaciones lo participaran los alcaldes de barrio á sus comisarios respectivos, los cuales impondrán á los dueños de dichas posadas que no hayan llenado los requisitos prevenidos por las leyes que rigen sobre esta materia, la multa de 20 ducados por la primera vez, 40 por la segunda y 100 por la tercera.

Art. 18. » Los alcaldes de barrio registrarán mensualmente los libros de las posadas públicas y secretas de sus barrios respectivos, y daran cuenta de cuantas infracciones notea á los comisarios de sus cuarteles.

Art. 19. » Ninguna persona fuera de los dueños, dependientes y trabajadores podrá peoectar en las casas, huertas, ventanillos y lavaderos que se hallan en las inmediaciones de Madrid. Los dueños de dichos establecimientos que abriguen en ellos á cualquiera individuo, como no sea por efecto de alguna circunstancia extraordinaria, y con previa exhibicion del correspondiente pasaporte, pagaran por primera vez la multa de 20 ducados, de 40 por la segunda y de 100 por la tercera, sin perjuicio de que se forme causa como á vagos á los individuos á quienes abriguen en sus establecimientos.

» Y para que nadie alegue ignorancia ordeno que este bando,

aprobado por S. M., se fije en los sitios públicos acostumbrados, y se inserte en el diario." Madrid 12 de Diciembre de 1823.—José Manuel de Arjona.—Ramon Semalo y Sarabia.

Barcelona 3 de Diciembre.

EDICTO.—El reciproco interes de los Barceloneses para conservar la tranquilidad de este vecindario, es harto conocido, y nada dejaria que desear si de algunos dias á esta parte no se hubiese introducido un crecido número de gentes forasteras que con capa de pobreza son otros tantos mal entretenidos y sin conocido modo de vivir que facilmente podrian trastornar el orden público, dejando burlada la Real practica que manda la persecucion y castigo de los vagos ociosos y ho gazanes. El Exmo. Ayuntamiento provisional, amante de la observancia de las leyes, no debe desentenderse de adoptar cuantas medidas sean necesarias para el bien individual de este honrado vecindario, y no menos desea que todos sus moradores conserven el mejor concepto de la autoridad militar y de esta disciplinada como valiente guarnicion; y por lo mismo ha acordado con anuencia de la misma autoridad que sin pérdida de tiempo se facilite á todos los habitantes de esta ciudad carta de seguridad y reconocimiento que en qualquiera ocasion les distinga del sospechoso. En su consecuencia los infrascritos alcaldes ordenan y mandan:

Todos los españoles vecinos y residentes en esta ciudad, desde la edad de quince años cumplidos y las mugeres cabezas de familia habrán obtenido por todo el dia 9 y 10 del presente mes carta de seguridad y reconocimiento.—Se entienden por vecinos y residentes las personas que constan inscriptas en el padron ó matricula de su respectivo barrio y que hayan obtenido anteriormente carta de vecindad ó residencia.—Los eclesiasticos, seculares y regulares, y los militares en activo servicio no van comprendidos en esta medida.—Dos vecinos habitantes en cada una de las islas de esta ciudad se hallan autorizados para la distribucion de las cartas de seguridad, y á la respectiva casa de aquellos acudirán los vecinos de la isla ó manzana desde las 8 á las 12 de la mañana y desde las 3 á las 5 de la tarde de los referidos dias 9 y 10.—Los extranjeros particulares que no tengan cinco años de domicilio en esta ciudad, obtendrán por ahora carta de seguridad en la oficina de seguridad pública.—Los forasteros existentes en Barcelona y los que vengan de hoy en adelante para permanecer en esta ciudad mas de 24 horas, acudirán por carta de seguridad á la referida oficina.—Los dueños ó administradores de casas, los inquilinos cabezas de familia y los superiores de corporaciones cuidarán de que sus representados y huéspedes cumplan lo que se previene en este edicto bajo la multa de 2 á 40 rs.—Las cartas de seguridad

se facilitarán gratis y únicamente en dichos días 9 y 10 à los habitantes de esta ciudad. = Los vecinos y residentes que se hallan fuera de la ciudad y los que padezcan impedimento físico, acudirán à su llegada ó restablecimiento à la oficina de seguridad pública para hacerse con la carta, unos y otros con documento justificativo de aquellas causas. La persona que de dia ó de noche no presente la carta de seguridad à las autoridades vigilantes de policía ó à cualquiera dependiente de justicia que se la esigiere, incurrirá en la multa de 4 à 60 rs. vn., podrá ser detenida como sospechosa y reputada como ino-vediente que es el peor borron para el hombre de bien. = El Sr. comandante de gendarmeria à cuyo instituto corresponde la vigilancia de la policía, se halla invitado à hacer cumplir con su fuerza lo arriba mandado y lo que se previno en el bando de 7 del mes proximo pasado. = Toda persona que se halle en esta ciudad sin oficio ni modo de vivir, saldrá de ella inmediatamente so pena de ser apremiada y tratada como vago = El presente edicto se fijará en los parages acostumbrados e insertará en el periodico de esta ciudad para que sea notorio a todos sus moradores y nadie alegue ignorancia. Barcelona 23 de Diciembre de 1823. = José Anglasell. = Rafael Maria Comes.

AVISOS.

El capitán D. José Viniégra y el de igual clase retirado D. Casto de la Rúa, se servirán concurrir à la Secretaria del Gobierno militar de esta plaza.

Quien supiere el paradero de un niño de 11 años de edad, que se perdió en Cadiz en el mes de Junio, que se llama Rafael de Sequeira, se servirá entregarlo ó dar razon en casa de D. Francisco Javier Rodriguez de Abarca, calle del Hospital de Mujeres, num. 125, junto à la provision, cuerpo principal. — Señas particulares: espigadito, blanco y rubio, ojos negros y chiquitos, en la frente sobre la ceja derecha arrimada al nacimiento del pelo una cicatriz de quemadura, del tamaño de medio duro, sobre la ceja izquierda otra cicatriz de una caída, es surdo.

TEATRO DEL BALON. = La hija del misterio ó el mudo de Arpenas (comedia en 3 actos, exornada con todo el aparato que le es correspondiente, y su baile en el segundo acto.) = Las boleras = La desgracia de Garrido (tonadilla.) = El tio Naidé (sainete.) = A las 4½.

TEATRO PRINCIPAL. = Federico II en Glatz ó la humanidad, segunda parte (comedia en 3 actos.) = Boleras. = Los medicos de moda (sainete.) = A las 4½.

La recompensa del arrepentimiento (comedia en 3 actos.) = Boleras. = Tio Vigornia el herrador (sainete.) = A las 7½.

CON REAL PERMISO:

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.